SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Rescisión del contrato Nº 30/19 Consultoría en Turismo de Naturaleza y Deportivo por no presentación de garantía de fiel cumplimiento de contrato".*

DICTAMEN DAJA N° 120/19.-

Asunción, 03 de julio de 2019.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones.**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Rubén Samaniego, Director de la Dirección General Jurídica, y **Paolo F. Brítez R.,** Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 91/2019, del 29 de enero del cte. año, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:-

I. ANTECEDENTES

Por memorándum UOC Nº 687/2019, de fecha 03 de julio de 2019, el Jefe del Dpto. de Adjudicación y Contratos, Sr. José Espínola, se dirige a la Dirección Gral. Jurídica, en los sigs. términos: *«…a fin de remitir adjunto expediente relacionado al llamado: 1. CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/19 "SERVICIO DE CONSULTORÍA" - ID Nº 355.482". «…solicito Dictamen Jurídico referente a la Nota Nº 734/2019 de fecha de 25 junio de 2019, en el cual se le comunica que estaremos dando inicio de la rescisión del Contrato Nº 30/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, por incumplimiento de la no presentación de la póliza en tiempo, cuya fecha de presentación debió ser hasta el 07 de junio de 2019, conforme a la Ley Nº 2051/2003, Art. 39 Garantía inc. c) […]». «Así mismo, solicitamos su parecer para proseguir con el llamado. Se adjunta: Póliza – Regional de Seguros (presentada en fecha 02/07/2019 a las 15:25 hs.)».*

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" y SUS MODIFICATORIAS.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, se solicita parecer sobre el contrato Nº 30/19 "Contrato de Servicio de Consultoría para la SENATUR - ID Nº 355.482", lote Nº 2 SERVICIO DE CONSULTORÍA EN TURISMO DE NATURALEZA Y DEPORTIVO, suscrito con el consultor EDGAR GARCÍA DUARTE, el 28 de mayo del cte. año, por el monto total de Gs. 70.316.664 (Guaraníes setenta millones trescientos dieciséis mil seiscientos sesenta y cuatro), considerando que el proveedor no ha cumplido con la cláusula 9. Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato.

Abg. Paolo Brítez
Asuntos Jurídicos Adm.

Al respecto, la cláusula ut supra mencionada, dispone cuanto sigue: *«El Seguro de Responsabilidad Profesional, en los términos del Art. 53 de la Ley Nº 2051/03, se otorgará por el equivalente al 10% del monto del contrato y podrá ser expedido en cualquiera de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81, del Decreto Reglamentario Nº 21909/03. El seguro deberá ser presentado dentro de los 10 (diez) días calendarios posteriores a la firma del contrato. La validez deberá exceder en 28 (veintiocho) días más del plazo de vigencia del contrato».*----------

En ese sentido, el señor Edgar García Duarte, retiró el 29 de mayo del cte. año uno de los ejemplares suscrito del contrato Nº 30, quedando obligado a presentar un seguro de responsabilidad profesional, en los términos del Art. 53 de la Ley Nº 2051/03, dentro de los 10 (diez) días calendarios posteriores, es decir hasta el 07 de junio del cte. año.----------

Asimismo, el proveedor dejó transcurrir el plazo sin cumplir con la obligación de presentar el seguro requerido, hasta que en fecha el 02 de julio del cte. año, el proveedor presentó la póliza Nº 1514000771 emitido por la empresa aseguradora Regional Seguros, en fecha 27 de junio de 2019, y con una vigencia de 29/05/2019 hasta el 29/05/2019.----------

En ese contexto, se trae a colación lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", específicamente en el Art. 39 Garantías, párrafo in fine:

«Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, [...]». «La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36».

Del mismo, la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas, elaborado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autoridad en materia de contrataciones públicas, menciona en el numeral ***4 Buenas prácticas en la administración de garantías***, inc. **c)** Casos de Ejecución de Garantía, ítem c.2. Posterior a la adjudicación: Si el adjudicatario no procede, por causa imputable al mismo a:

«No suministra la Garantía de Cumplimiento de conformidad con la ley, El plazo para la presentación de la garantía de fiel cumplimiento es de 10 días posteriores a la firma del contrato, si la garantía exigida por ley no es presentada, el contrato puede ser rescindido y es solo en ese caso que la ley considera que no se mantiene la oferta y por tanto la garantía de mantenimiento deviene ejecutable».

En consecuencia, considerando que el proveedor EDGAR GARCIA DUARTE, ha incumplido con el plazo establecido en el contrato suscrito, y en la Ley Nº 2051/03 para la presentación de la garantía del fiel de cumplimiento de contrato dejando transcurrir aproximadamente un mes para la presentación de la póliza, sin embargo, la póliza entregada tampoco cumple con las condiciones exigida, ya que omite los 28 (veintiocho) días más del plazo de vigencia del contrato que debería tener la póliza, todo ello, nos autoriza a concluir que se halla reunidos los requisitos para rescisión del contrato Nº 30/19 SERVICIO DE CONSULTORÍA EN TURISMO DE NATURALEZA Y DEPORTIVO.-

Paola Brizuela
Jurídicos Adm.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, se concluye que se halla reunidos los requisitos para rescisión del contrato Nº 30/19 *«CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SENATUR – ID Nº 355.482» LOTE Nº 2 SERVICIO DE CONSULTORÍA EN TURISMO DE NATURALEZA Y DEPORTIVO,* suscrito con el consultor EDGAR GARCÍA DUARTE. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

Abg. Paola Brítez, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCION DE ADQUISICIONES
U.O.C.

DESCRIPCIÓN	Nº	FECHA	HORA	FIRMA
U.O.C.		10/07	15:00	
DPTO. DE PROGRAMACIÓN				
DPTO. DE LICITACIONES				
DPTO. DE ADJUDICACIONES				
OTROS				
EXPEDIENTE Nº	183			

Lic. Justo Valdéz, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Turismo